# GAZETA EXTRAORDINARIA DE BUENOS-AYRES

SABADO 9 DE JUNIO DE 1810.

*::::Rarâ temporum felicitate, ubi sentire quæ velis, et quæ sentias, dicere licet.*
Tacito lib. 1. Hist.

---

## EL CONSEJO DE REGENCIA DE ESPAÑA É INDIAS

## *Á LOS AMERICANOS ESPAÑOLES.*

Apénas el Consejo de Regencia recibió del Gobierno que ha cesado la autoridad que estaba depositada en sus manos, volvió su pensamiento á esa porcion inmensa y preciosa de la Monarquía. Enterarla de esta gran novedad, explicar los motivos que la han acelerado, anunciar las esperanzas que promete, y manifestar los principios que animan á la Regencia por la prosperidad y gloria de esos paises, han sido objetos de su primer cuidado en esta memorable crisis, y va á desempeñarlos con la franqueza y sinceridad que nunca mas que ahora debe caracterizar en los dos mundos á las almas Españolas.

Una serie no interrumpida de infortunios habia desconcertado todas nuestras operaciones desde la batalla de Talavera. Desvaneciéronse en humo las grandes esperanzas que

debieron prometerse en esta célebre jornada. Muy poco despues de ella el florido exército de la Mancha fué batido en Almonacid. Defendíase Gerona, pero cada dia se imposibilitaba mas un socorro que con tanta necesidad y justicia se debia á aquel heroyco teson que dará á sus defensores un lugar sin segundo en los fastos sangrientos de la guerra. A pesar de prodigios de valor, el exército de Castilla habia sido batido en la batalla de Alva de Tormes y Tamámes, y con este reves se habia completado el desastre anterior de la accion de Ocaña, la mas funesta y mortífera de quantas hemos perdido.

Sin fortuna no hay crédito ni favor. Dudábase ya en la Nacion si el Cuerpo encargado de sus destinos era suficiente á salvarla. Todos los resortes del Gobierno habian perdido su elasticidad y su fuerza. Las providencias eran ó equivocadas, ó tarde y mal obedecidas. La ambicion de los particulares, la de los cuerpos se habia excitado hasta un punto extraordinario, y se habia puesto en una contradiccion mas ó menos abierta con la autoridad. Hasta los mas moderados decian que un Gobierno compuesto de tantos individuos, todos diversos en caractéres, en principios, en profesion, en intereses, todos atendiendo á un tiempo á todas las cosas grandes y pequeñas, no podia pensar con sistema, deliberar con secreto, resolver con unidad, ni executar con presteza. Pocos en número para las grandes discusiones legislativas, excesivamente muchos para la accion, presentaban todos los inconvenientes de una autoridad combinada ménos por el saber y la meditacion politica, que por el concurso extraordinario y fortuito de las circunstancias que han mediado en nuestra singular revolucion.

El voto público pues era de que el Gobierno debia reducirse á elementos mas sencillos. La misma Junta Suprema, persuadida de esta verdad, habia ya anunciado esta mudanza, y las próxîmas Córtes extraordinarias, cuya convocacion se habia acelerado, debian determinarla y establecerla con la solemnidad consiguiente á su augusta representacion.

El Gobierno que ella formase, y los recursos y arbitrios que necesariamente brotarian de su seno, debian restablecer la confianza y con ella restituirnos al camino de la fortuna.

Los acontecimientos no han consentido que las cosas llevasen este orden. Recelosos los Franceses de los efectos saludables de esta gran medida, agolparon todo el grueso de sus fuerzas á las gargantas de Sierra Morena. Defendíanlas los restos de nuestro exército, batido en Ocaña, no rehecho todavía de aquel infausto reves. El enemigo rompió por el punto mas débil, y la ocupacion de los otros se siguió al instante á pesar de la resistencia que hicieron algunas de nuestras divisiones, dignas de mejor fortuna. Rota pues la valla que habia al parecer contenido á los Franceses todo el año anterior para ocupar la Andalucía, se dilataron por ella y se dirigieron á Sevilla.

Brotó entonces el descontento en quejas y clamores. La perversidad, aprovechándose de la triste disposicion en que se hallaban los ánimos agitados por el terror, comenzó á pervertir la opinion pública, á extraviar el zelo, á alagar la malignidad, y á dar rienda á la licencia. Habia puesto en execucion la Junta la medida que ya anteriormente tenia acordada de trasladarse á la Isla de Leon, donde estaban convocadas las Cortes; pero en el viaje la dignidad de sus individuos, y el respeto debido á su caracter, se vieron mas de una vez expuestos al desayre y al desacato. Aunque pudieron por fin reunirse en la Isla y continuar sus sesiones, la autoridad ya inerte en sus manos no podia sosegar la agitacion de los Pueblos, ni animar su desaliento, ni hacer frente á la gravedad y urgencia del peligro. Terminó pues la Junta el exercicio de su poder con el único acto que ya podia atajar la ruina y disolucion del Estado; y estableciendo por su Real Decreto de 29 de Enero de este año el Consejo de Regencia resignó el deposito de su soberanía que ella legitimamense tenia, y que ella sola en la situacion presente podia legitimamente transferir.

Tales han sido las causas de la revolucion que acaba de

suceder en el Gobierno español: revolucion hecha sin sangre, sin violencia, sin conspiracion, sin intriga, producida por la fuerza de las cosas mismas, anhelada por los buenos, y capaz de restaurar la Patria, si todos los Españoles de uno y otro mundo concurren enérgicamente á la generosa empresa.

Ya el buen resultado de las operaciones en estos primeros dias son un presagio de buena fortuna para en adelante. Finados los enemigos en el abandono en que suponian hallarse los puntos de Isla y Cadiz, codiciosos de tan rica presa se habian arrojado á devorarla con su celeridad impetuosa. La marcha del exército de Extremadura al mando del General Duque de Alburquerque ha desconcertado sus designios; y á despecho de su diligencia y su pujanza se hallan hoy nuestros valientes guerreros cubriendo estas interesantes posiciones, que estan seguras de todo atentado. La confianza se restablece en las Provincias, nuevos exércitos se forman, y los Generales mejores estan puestos á su frente. Así los Franceses que creyeron cortar el nervio de la guerra con la ocupacion de la Andalucía, se ven burlados en su esperanza, y á su espalda, á su frente, á sus costados, baxo sus pies mismos la ven renacer y arder con mas violencia que al principio.

Sobra, Españoles Americanos, á vuestros hermanos de Europa magnanimidad y constancia para contrastar los reveses que les envie la fortuna. Quando declaramos la guerra sin exércitos, sin almacenes, sin arbitrios, sabíamos bien á lo que nos exponíamos, y vimos bien la terrible perspectiva que se nos presentaba delante. No nos arredró entónces, no nos arredra tampoco ahora: y si el deber, el honor y la venganza no nos dexaron en aquel dia otro partido que la guerra, no queda otro partido que la guerra á los Españoles que escuchan las voces de la venganza, del honor y del deber.

Contó siempre la Patria con los medios de defensa que proporciona la posicion topográfica de la Península: contó

con los recursos inagotables de la virtud y constancia de sus naturales, con la lealtad acendrada que los Españoles profesan á su Rey, con el rencor inacabable que los Franceses inspiran: contó con los sentimientos de la fraternidad Americana, igual á nosotros en zelo y en lealtad. Ninguna de estas esperanzas la ha engañado: con ellas piensa sostenerse en lo que resta de la tormenta, y con ellas, ¡oh Americanos! está seguro de la victoria.

Que no es dado al Déspota de la Francia, por mas que todo lo presuma de su enorme poderió, acabar con una Nacion que desde el occidente de Europa se extiende y se dilata por el océano y el nuevo continente hasta las costas de Asia. Degradada, envilecida, atada de pies y manos la entregaron á discrecion suya los hombres inhumanos que nos vendieron. Mas gracias á nuestra resolucion magnanima y sublime, gracias á vuestra adhesion leal y generosa, no nos pudo subyugar en un principio, no nos subyugará jamas. Sus satélites armados entrarán en una ciudad, ocuparán una Provincia, devastarán un territorio. Mas los corazones son todos españoles, y á despecho de sus armas, de sus victorias, de su insolencia y su rabia, el nombre de Fernando VII será respetado y obedecido en las regiones mas ricas y dilatadas del universo.

Será bendecido támbien; porque á este nombre quedará para siempre unida la época de la regeneracion y felicidad de la Monarquía en uno y otro mundo. Entre los primeros cuidados de la Regencia tiene un principal lugar la celebracion de las Córtes extraordinarias anunciadas ya á los Españoles, y convocadas para el dia 1º del próxîmo Marzo. En este gran Congreso cifraban los buenos ciudadanos la esperanza de su redencion y su felicidad futura. Y si los sucesos de la guerra obligan á dilatar esta gran medida hasta que pueda realizarse con la solemnidad y seguridad conveniente, esta misma dilacion ofrece al nuevo Gobierno la oportunidad de dar al próxîmo Congreso nacional la representacion completa del vasto imperio cuyos destinos se le confian.

Desde el principio de la revolucion declaró la Patria

esos dominios parte integrante y esencial de la Monarquía Española. Como tal le corresponden los mismos derechos y prerogativas que á la Metrópoli. Siguiendo este principio de eterna equidad y justicia fueron llamados esos naturales á tomar parte en el Gobierno representativo que ha cesado: por él la tienen en la Regencia actual; y por él la tendrán tambien en la representacion de las Córtes nacionales, enviando á élla Diputados, segun el decreto que vá á continuacion de este Manifiesto.

Desde este momento, Españoles Américanos, os veis elevados á la dignidad de hombres libres: no sois ya los mismos que antes encorvados baxo un yugo mucho mas duro mientras mas distantes estabais del centro del poder; mirados con indiferencia, vexados por la codicia, y destruidos por la ignorancia. Tened presente que al pronunciar ó al escribir el nombre del que ha de venir á representaros en el Congreso nacional, vuestros destinos ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Vireyes, ni de los Gobernadores; están en vuestras manos.

Es preciso que en este acto, el mas solemne, el mas importante de vuestra vida civil, cada elector se diga á si mismo: á este hombre envio yo, para que unido á los Representantes de la Metrópoli haga frente á los designios destructores de Bonaparte: este hombre es el que ha de exponer y remediar todos los abusos, todas las extorsiones, todos los males, que han causado en estos paises la arbitrariedad y nulidad de los mandatarios del Gobierno antiguo: este el que ha de contribuir á formar con justas y sabias leyes un todo bien ordenado de tantos, tan vastos y tan separados dominios: este en fin el que ha de determinar las cargas que hé de sufrir, las gracias que me han de pertenecer, la guerra que hé de sostener, la paz que hé de jurar.

Tal y tanta es, Españoles de América, la confianza que vais á poner en vuestros Diputados. No duda la Patria, ni la Regencia que os habla por ella ahora, que estos mandatarios serán dignos de las altas funciones que van á

exercer. Enviadlos pues, con la celeridad que la situacion de las cosas publicas exîge: que vengan á contribuir con su zelo y con sus luces á la restauracion y recomposicion de la Monarquía: que formen con nosotros el plan de felicidad y perfeccion social de esos inmensos paises; y que concurriendo á la execucion de obra tan grande, se revistan de una gloria, que sin la revolucion presente, ni España, ni América, pudieron esperar jamas.=Real Isla de Leon 14 de Febrero de 1810.=Xavier de Castaños.=Presidente.= Francisco de Saavedra.=Antonio de Escaño.=Miguel de Lardizabal y Uribe:

## REAL DECRETO.

El Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y en su Real nombre el Consejo de Regencia de España é Indias: considerando la grave y urgente necesidad de que á las Córtes extraordinarias que han de celebrarse inmediatamente que los sucesos militares lo permitan concurran Diputados de los dominios españoles de América y de Asia, los quales representen digna y legalmente la voluntad de sus naturales en aquel Congreso, del que han de depender la restauracion y felicidad de toda la Monarquía, ha decretado lo que sigue:

Vendrán á tener parte en la representacion nacional de las Córtes extraordinarias del Reyno Diputados de los Vireynatos de Nueva España, Perú, Sta. Fé y Buenos-Ayres, y de las Capitanías generales de Puerto Rico, Cuba, Sto. Domingo, Guatemala, Provincias Internas, Venezuela, Chile y Filipinas.

Estos Diputados serán uno por cada Capital cabeza de partido de estas diferentes Provincias.

Su eleccion se hará por el Ayuntamiento de cada Capital, nombrándose primero tres individuos naturales de la Provincia, dotados de providad, talento é instruccion, y exêntos de toda nota; y sorteándose despues uno de los tres, el que salga á primera suerte será Diputado en Córtes.

Las dudas qne puedan ocurrir sobre estas elecciones se-

rán determinadas breve y perentoriamente por el Virey ó Capitan General de la Provincia en union con la Audiencia.

Verificada la eleccion recibirá el Diputado el testimonio de ella y los poderes del Ayuntamiento que le elija, y se le darán todas las instrucciones que así el mismo Ayuntamiento como todos los demas comprehendidos en aquel partido quieran darle sobre los objetos de interes general y particular que entiendan debe promover en las Córtes.

Luego que reciba sus poderes é instrucciones se pondrá inmediatamente en camino para Europa por la via mas breve, y se dirigirá á la Isla de Mallorca, en donde deberán reunirse todos los demas Representantes de América á esperar el momento de la convocacion de las Córtes.

Los Ayuntamientos electores determinarán la ayuda de costa que debe señalarse á los Diputados para gastos de viages, navegaciones y arribadas. Mas como nada contribuya tanto á hacer respetar á un Representante del Pueblo como la moderacion y la templanza, combinadas con el decoro, sus dietas, desde su entrada en Mallorca hasta la conclusion de las Córtes, deberán ser de seis pesos fuertes al dia, que es la quota señalada á los Diputados de las Provincias de España.

En las mismas Córtes extraordinarias se establecerá despues la forma constante y fixa en que debe procederse á la eleccion de Diputados de esos dominios para las que hayan de celebrarse en lo sucesivo, supliendo ó modificando lo que por la urgencia del tiempo y dificultad de las circunstancias no ha podido tenerse en este Decreto. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Xavier de Castaños, Presidente. = Francisco de Saavedra. = Antonio de Escaño. = Miguel de Lardizabal y Uribe. = Real Isla de Leon á 14 de Febrero de 1810. = Al Marques de las Hormazas.

*Con esta proclama impresa en Cadiz pero sin firma sin constancia de su legitimidad, ni autorizacion alguna pasó la Real Audiencia el siguiente Oficio, acompañandolo igualmente de un bando del Gobernador de Cadiz tambien sin fuerza ni autorizacion.*

Excmo. Señor.

Los Fiscales de S. M. han presentado al Tribunal en este dia los impresos que acompañan à este oficio, pidiendo se pase el correspondiente á V. E. para que se dén las providencias convenientes á su tenor, y cumplimiento sin demora, procediéndose desde luego á prestar juramento y debida obediencia al nuevo Superior Consejo de Regencia de los dominios de España é Indias, y al nombramiento respectivo de Diputados para las Cortes, que han de celebrarse segun y como en ellos se halla dispuesto: Y contemplando el Tribunal justas y necesarias tan acertadas disposiciones, se dirige á V. E. remitiendo los indicados impresos por si acaso no hubiesen llegado á sus manos, y con la misma suplica, esperando de su zelo por los intereses de nuestro Augusto Soberano el Sr. D. Fernando VII, tendrá todo el efecto que se desea.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos-Ayres y Junio 6 de 1810.= Excmo. Señor.= Manuel de Velasco.= Manuel José de Reyes.=Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta Gubernativa.

## *Contestacion de la Junta.*

Para resolver en el gravísimo punto que acaba V. S. de recomendar á esta Junta á peticion de los Señores Fiscales, manda la Junta que avise V. S. á la mayor brevedad si ha recibido alguna órden expedida por conducto legítimo ó conocido para el reconocimiento del Consejo de Regencia: é igualmente si hay algun exemplar en el archivo de esa Real Audiencia, de que se haya reconocido y jurado una Autoridad Soberana en virtud solamente de un impreso simple, sin autorizacion alguna, ni constancia de su remision. La Junta desea el acierto, y no debiendo demorarse la resolucion, manda que ahora mismo se forme acuerdo extraordinario con asistencia de los Señores Fiscales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos-Ayres 6 de Junio de 1810 = *Cornelio de Saavedra.= Dr. Juan José Castelli.= Manuel Belgrano.= Miguel de Azcuenaga.= Dr. Manuel Alverti.= Domingo Mateu.= Juan Larrea.= Dr. Juan José Passo , Secretario.=Dr. Mariano Moreno, Secretario.*=A la Real Audiencia.

Excmo. Señor.

Si el Tribunal hubiera tenido algunas órdenes oficiales para el reconocimiento del Supremo Consejo de Regencia, las hubiera comunicado inmediatamente á V. E., sin hacerle ocultacion de ellas, guardando como debe la buena fé de su instituto, y la con que siempre se han conducido y conducirán sus Ministros: y si dirigió á V. E. los dos impresos que presentaron los Señores Fiscales, fué porque constando por ellos, y por la Gazeta pública de la Regencia que alcanza hasta fines de Marzo, la notoriedad de la instalacion del Supremo Consejo de Regencia de España é Indias, y el reconocimiento de la Nacion, podria V. E. en atencion á las extraordinarias circunstancias del tiempo, y por consolidar la union de estos dominios con los demas que reconocen la Soberania de nuestro Augusto Soberano el Sr. D. Fernando VII, resolver la jura de aquel Supremo Gobierno, así como en la duda de su exîstencia, y con noticias ménos auténticas se adoptaron medidas que si no eran ajustadas á las leyes, al ménos la necesidad las constituyó indispensables.

El Tribunal ha creido propio de sus deberes, y responsabilidad proponerlo así á V. E., cuya ilustracion pesando todas las circunstancias del caso, su gravedad y delicadeza, resolverá lo que considere mas oportuno y conveniente al servicio de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos-Ayres 6 de Junio de 1810.=Excmo. Sr.= *Manuel de Velasco.=Manuel José de Reyes.= Manuel de Villota.=Antonio Caspe y Rodriguez.*= Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta Gubernativa.

## *Nuevo Oficio de la Junta.*

En oficio de ayer recomendó V. S. á esta Junta como justa y necesaria, una peticion de los Señores Fiscales dirigida á este Tribunal, para que en consideracion á dos impresos que se acompañaban, se procediese á su cumplimiento, prestándose juramento y debida obediencia al nuevo Consejo Supremo de Regencia de España é Indias. Los impresos eran una proclama del Consejo de Regencia en que se llaman Diputados de América para las Cortes impresa en Cádiz, sin firma, sin autorizacion alguna, ni oficio de remision; y un bando del Gobernador de Cadiz en que publicaba la provision del Consejo para el reconocimiento del de Regencia sin firma igualmente, ni otro género de comprobacion. Deseando la Junta obrar con la circunspeccion correspondiente á la gravedad de la materia, pasó oficio á V. S. inmediatamente para que le avisase si se habia recibido alguna órden expedida por conducto legítimo ó conocido para el reconocimiento del Consejo de Regencia, ó si habia algun exemplar en el archivo de esa Real Audiencia, de que se hubiese jurado y reconocido alguna vez una autoridad Soberana en virtud solamente de un impreso simple, sin autorizacion alguna, ni constancia de su remision: á lo que contestó el Tribunal, que no habia recibido órdenes oficiales, y que la remision de los impresos habia sido únicamente porque las extraordinarias circunstancias que reunian, podrian decidir la jura de aquel Supremo Gobierno.

La Junta está persuadida, que el Tribunal le hará justicia acerca de su fidelidad; pero como los actos del Gobierno deben regularse por principios estables, y no es la Religion solamente la que está expuesta á los peligrosos extremos de incredulidad ó fanatismo, desea la Junta asegurar el acierto con el voto de ese Tribunal; y en su virtud pasa á V. S. las siguientes consideraciones para que en su vista le exponga francamente lo que considere que debe executar.

Las incertidumbres acerca de la representacion legítima del poder Soberano del Sr. D. Fernando VII, causaron la discusion pública que se tubo en esta ciudad con expreso permiso del Gobierno; y su resultado fue subrogar el mando del Sr. Virey en esta Junta, instalada provisoriamente hasta el congreso de los Diputados de las Provincias, á quienes tocaba el exâmen y arreglo de la representacion que debia exercer los derechos de nuestro augusto Monarca. Aun quando quisieramos anticipar la resolucion, es necesario exâminar con madurez los fundamentos de un acto, que podria despues producir notables embarazos en la decision del Congreso; y quando nada se aventura en obrar con arreglo á las leyes, no se descubre la causa impulsiva de una providencia que las traspase.

La Junta ha jurado al Sr. D. Fernando VII, y la conservacion de sus augustos derechos; se ha instalado igualmente baxo el preciso concepto de reconocer la representacion Soberana legitimamente establecida en España; y este reconocimiento debe ser efecto de la resolucion de dos qüestiones; 1ª la certeza indudable de la representacion Soberana establecida en España; 2ª el convencimiento de su legitimidad. Ahora solamente se trata de la primera, y en órden á ella pregunta la Junta; ¿si un impreso sin firma, sin remision, sin ningun apoyo de fórmula legal, es bastante para decidir la jura de un poder Soberano, cuyas incertidumbres causaron las graves novedades, que agitaron ántes este Pueblo?

Sabemos por Gazetas Españolas é Inglesas los artificios que pone en movimiento el intruso Rey para desorganizar y confundir la firmeza y fidelidad de los Pueblos de América: V. S. sabe muy bien que ha remitido á todas partes papeles impresos, y que muchos de ellos han venido sellados con firmas arrancadas por la violencia; y quando el Gobierno apura su vigilancia, y precauciones para no ser seducido, ¿seria prudente proceder á la jura y reconocimiento de una representacion Soberana, sin

otro fundamento que un papel impreso sin firma alguna?

Sírvase V. S. recordar la conducta que guardó en la instalacion de la Junta Suprema de Sevilla; no eran entónces mayores que ahora las incertidumbres de la Soberania, la formacion de la Junta constaba á ese Tribunal del modo mas auténtico, á los documentos irrefragables que la comprobaban se agregaba la mision de un oficial de rango, que no traia otro objeto que facilitar su reconocimiento; sin embargo, el Tribunal y demas Autoridades, no la juraron y reconocieron, ni se consideró el Tribunal compelido por las circunstancias extraordinarias, y necesidad de consolidar estos dominios con los demas que reconocian la Soberania de nuestro augusto Monarca el Sr. D. Fernando VII.

Acercándonos mas á la qüestion del dia vemos que el Excmo. Sr. D. Baltasar Hidalgo de Cisneros recibió Gazetas en que se comunicaba el Consejo de Regencia erigido en Cadiz; S. E. no dudaria de su verdad, pues las dió al público por medio de la prensa; sin embargo no trató de reconocer y jurar aquel Consejo, ni V. S. excitó su autoridad para que lo hiciera; ¿por qué pues se pretende de la Junta un acto que en el Señor Virey no se creyó debido? ¿Corre algun riesgo la espera de aquellos actos solemnes que con arreglo á las leyes deben decidir la certeza y legitimidad del nuevo Gobierno? ¿Desconfia V. S. de la Junta ó de este Pueblo?

Para que el zelo del Tribunal repose tranquilamente sobre principios ciertos le hace saber la Junta: que ella ha jurado por su Rey y Señor natural al Sr. D. Fernando VII: que ha jurado reconocer toda representacion Soberana establecida legitimamente: que en desempeño de estos deberes ha mandado á España un oficial con pliegos para el Gobierno Soberano legitimamente establecido: pero que siendo repetidas las declaraciones de que los Pueblos de América son iguales á los de España, no se considerará

con ménos derechos, ni ménos representacion que las Juntas Provinciales de aquellos Reynos; y que en nada traspasará los límites de su instalacion provisoria, ni prevendrá el juicio y funciónes propias del Congreso que está convocado; asegurando á V. S. y al mundo entero en justo honor de los sentimientos que la animan, que en ningunas manos estarian mas seguros que en las suyas los derechos y territorio del Rey.

Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos-Ayres 7 de Junio de 1810.-- *Cornelio de Saavedra.-- Dr. Juan José Castelli.--Manuel Belgrano.--Miguel de Azcuenaga.--Dr. Manuel de Alberti.-- Domingo Mateú. -- Juan Larrea.-- Dr. Juan José Passo, Secretario.-- Dr. Mariano Moreno, Secretario.*=A la Real Audiencia.

## EXCMO. SEÑOR.

En el oficio de V. E. que acaba de recibir el Tribunal manifiesta esa Junta que para proceder con acierto sobre el reconocimiento del Consejo Supremo de Regencia que pidieron ayer los Señores Fiscales desea asegurarlo con el voto de este Tribunal. á cuyo fin le ofrece varias reflexîones para que en su vista le exponga francamente lo que considere que debe executar.

El Tribunal conviene desde luego con V. E. en que un solo impreso sin las formalidades legales que lo eleven á la clase de un Real Despacho no es bastante para decidir la Jura de un poder soberano, ni aun para reconocer qualquiera otra inferior autoridad: mas quando no se duda de la certeza del establecimiento que contiene dicho impreso, quando intereza á la unidad de las partes de la Nacion entre si mismas el reconocimiento de una Suprema Autoridad, y quando es notoria y evidente la utilidad que resulta á la tranquilidad de estos Dominios de fixar sus ideas en la estabilidad de un Gobierno Soberano deseado por la Nacion como el mas conforme á la ley, y análogo á muestra cons-

titucion, parece que de traspasar en esta parte la observancia de las leyes no se sigue perjuicio alguno al Estado, y antes bien se le proporcionan muchos bienes sin tocar en otro exceso que el de anticipar una nueva prueba de nuestra fidelidad, y del interés y zelo con que mira la Junta, el Tribunal, y todo el Pueblo su intimo enlace y subordinacion al Gobierno Nacional.

Quando el Tribunal pasó ayer oficio á V. E. proponiendole como justo y necesario el reconocimiento de la Regencia se habia esparcido en el público la voz de que ya la habia reconocido la Ciudad de Montevideo: no puede aun responder de la certeza de este hecho, pero si fuese cierto, seria prudente no retardarlo en esta Capital, ó al menos haber manifestado al público que se haria luego que llegasen los pliegos de oficio: lo contrario podria dár lugar á una division acaso transcendental á las Provincias interiores, y á interpretaciones siniestras sobre la legalidad, y rectitud de las intenciones del Gobierno que conviene evitar por que el vulgo prescin de defundamentos legales quando vé exemplos aplaudidos é inmediatos que estimulan su amor nacional y la mordacidad nunca perdona tiro contra los que mandan, ó tienen influxo en el Gobierno.

No le basta al Tribunal la justa confianza que tiene en la fidelidad de la Junta: se intereza tambien en su concepto público como que de él depende en el actual estado de las cosas la tranquilidad de estos Dominios; desea que en todos se inspire igual confianza: que se unan los animos que V. E. asegura divididos en otro oficio de este dia: y muy corta meditacion es suficiente para conocer que la gestion que ayer hizo el Tribunal sobrepasando la disposicion de la ley es la prueba mas segura del empeño que toma en sostener aquellos objetos, con los demas que interesan el decoro de este Pueblo, y la sagrada causa que sostenemos y en que debemos auxîliar á la Nacion separando todo rezelo que pudiese causarle esta innovacion.

Repite el Tribunal que no se duda de la instalacion del

Supremo Consejo de Regencia porque diversos conductos lo anuncian, porque los papeles públicos españoles lo confirman, y porque los pasageros naturales de este Pais y procedentes de Cádiz lo publican. Desconfie V. E. de los papeles públicos que vengan quando exciten el trastorno del órden, ó premuevan la division entre las Provincias Españolas, porque entonces son de recelar en ellos los artificios del intruso Rey para desorganizar y confundir la firmeza de los Pueblos; pero quando se dirigen á la union impenetrable de las Provincias baxo un legítimo y sabio Gobierno en representacion de Nuestro Augusto Soberano el Sr. D. Fernando VII. lejos de temer un arbitrio de seducion, debemos oir en ellos la voz ilustrada de la Nacion que baxo unos principios sólidos y estables conduce nuestra acendrada fidelidad al único sistema que debe arruinar los esfuerzos del usurpador.

La Junta de Sevilla dexó de ser jurada, no por falta de autenticidad en los Despachos, sino porque en ella no se reconocia el carácter de un poder soberano que reuniese los votos de toda la Nacion: las Autoridades de Buenos-Ayres consideraron suficiente unir sus ideas á las de aquella Autoridad, cumplieron sus encargos, y reconocieron en ella cierta especie de superioridad, con el objeto de que en circunstancias tan críticas no faltasen el enlace y dependencia de estas Provincias de la Nacion.

Aunque el oficio de V. E. no entra ahora en la qüestion sobre la legitimidad del Supremo Gobierno de Regencia, debe hacer presente el Tribunal quan peligroso sería promover aquí una qüestion que solo puede decidir el voto general de la Nacion, mucho mas quando consta que lo han reconocido ya las Provincias de España, las Naciones amigas, y el Supremo Consejo de España é Indias, que ha expedido las Reales Cédulas convenientes para su obedecimiento. Sirvase V. E. leer el enérgico discurso con que el Illmo. Sr. Décano Gobernador felicitó á la Regencia al tiempo de reconocerla el Consejo, y hallará

en él máxîmas propias de la sabiduria y circunspeccion del primer Tribunal de aquellos y estos Reynos, que no menos manifiestan las esperanzas que ha fundado la Nacion en aquel establecimiento que la legitimidad de su instalacion.

Nunca ha tenido el Tribunal inquietud sobre los sentimientos de honor y fidelidad que asisten á la Junta, y los confirma ahora con la noticia de haber mandado á España un oficial con pliegos para el Gobierno Soberano; pero habiendo V. E. ofrecido comunicar al Público sus operaciones; seria conveniente que no careciese de esta importante noticia, para disuadir con ella el vulgar concepto con que se supone dirigida aquella mision á la Inglaterra. El Tribunal conoce que no es posible conciliar el acierto del Gobierno con la publicacion de muchas de sus operaciones; pero la presente lejos de ofrecer estorbos, concurria á asegurar el concepto de la Junta.

Ultimamente á pesar de quanto lleva expuesto esta Real Audiencia, como ignora si pueden ó no ofrecerse otras dificultades á su dictámen que dependan del conocimiento del Gobierno que está en la Junta, considera que ella sola podrá resolver con acierto en asunto de tanta gravedad, y solo se limita á llamar su atencion al interes y utilidad del ya expresado reconocimiento, y á la urgencia con que en la actual situacion de las cosas se piden los Diputados de la América que han de sufragar con su voto en las Córtes extraordinarias de toda la Nacion reunida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos-Ayres y Junio 7 de 1810.-- Excmo. Señor. - *Manuel de Velasco.-- Manuel José de Reyes.-- Manuel Villota.-- Antonio Caspe y Rodriguez.--* Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta Provisional Gubernativa.

# DECISION.

*Buenos-Ayres 8 de Junio de 1810.*

Estando sobradamente asegurados los derechos de la autoridad que exerza la Representacion soberana del Sr. D. Fernando VII Nro. Augusto Monarca, por el juramento que esta Junta prestó al tiempo de su instalacion, de obedecer á la Representacion soberana que exîstiese legitimamente constituida: disipando la notoria fidelidad de los habitantes de estas Provincias todos los riesgos, que en diferente caso podrian obligar á traspasar las Leyes que prefixan la forma de tan importantes actos, sin que se advierta necesidad alguna de empeñar gestiones que nos desvien del orden público establecido: reservese el punto del reconocimiento para el acto de recibirse las órdenes oficiales, que deben legitimarlo; y entre tanto guardese la misma conducta que observó el Superior Gobierno de acuerdo con la Real Audiencia con la Junta Suprema de Sevilla, uniendo nuestras ideas, como entonces, con los demas Pueblos de la Nacion, cumpliendo sus encargos, y redoblando los esfuerzos para auxîliarlos con todo genero de socorros, que demuestren solemnemente la fraternidad de los Pueblos de América con los de España, que estubiesen libres del enemigo; y la constante adhesion á la causa del Rey contra los proyectos abiertos y miras ocultas del usurpador.

*Cornelio de Saavedra.- Dr- Juan José Castelli.-- Manuel Belgrano.-- Miguel de Azcuenaga.-- Dr. Manuel de Alberti.- Domingo Mateu--Juan Larrea.--Dr. Juan Jossé Passo, Secretario, Dr. Mariano Moreno, Secretario.*

CON SUPERIOR PERMISO:

BUENOS-AYRES:

*En la Real Imprenta de Niños Expositos.*